

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2052-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gonzalo Guízar Valladares
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios

### II.- SINOPSIS

Reconocer a los migrantes, los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XI del artículo 73, en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE MIGRACIÓN**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Migración

Ordenamiento a modificar

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR.**

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 66.</b> La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Todo migrante tendrá y gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>

Texto normativo propuesto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 66.** La situación migratoria de un migrante *no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.*

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

**Artículo 66.** La situación migratoria de un migrante **tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.**

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

**Transitorio**

**Único.** La adición contenida en este presente decreto de reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.